

CAPÍTULO 6

MANTENIMIENTO

6.01. Generalidades. El concepto de Mantenimiento Aeronáutico implica las tareas básicas de controlar, reparar y/o modificar el material aeronáutico, para mantener o mejorar las características y especificaciones originales, a efectos de cumplir con las Regulaciones de Aeronavegabilidad Militar.

6.02. El Mantenimiento Aeronáutico. Para el mantenimiento de las aeronaves militares se deberá:

1. Realizar la gestión y ejecución del mantenimiento de Productos y Partes en Organismos Técnicos de Mantenimiento habilitados o reconocidos, de acuerdo a las Regulaciones y Directivas derivadas del presente RAM.
2. Asegurar y mantener la aptitud técnica del equipamiento de mantenimiento, incluyendo el de apoyo terrestre, para prestar su servicio a las aeronaves de acuerdo a lo requerido por el titular del Certificado de Tipo y el RAM.
3. A los efectos de poder dar cumplimiento de los incisos 1º y 2º, se podrá establecer contratos con Terceros, reconocidos por la DIGAMC, para la realización del mantenimiento. Debiendo asegurar, que cualquier acción de mantenimiento que es realizada por estos, se ejecute según lo establecido en el RAM.

6.03. Clasificación del Mantenimiento Aeronáutico. Por la complejidad de los trabajos a realizar:

1. Mantenimiento Mayor o de Tercer Escalón / Nivel: consiste en trabajos de gran envergadura, desarrollándose en instalaciones fijas, adecuadas a tal efecto. (Como ser recorrida, inspección mayor, reparación mayor y modificación).
2. Mantenimiento Menor, Intermedio o de Segundo Escalón / Nivel: consiste en trabajos de mediana complejidad que se desarrollan en instalaciones fijas o móviles. (Como ser inspecciones intermedias y reparaciones menores).
3. Mantenimiento elemental Operacional, o de Primer Escalón/Nivel: consiste en tareas simples y rutinarias tales como inspecciones oculares, recambio de piezas, subconjuntos o conjuntos de fácil acceso, se desarrolla en el lugar de operación.

Por el objetivo perseguido:

1. Preventivo: son las acciones de mantenimiento aplicadas sobre el material que se encuentra en servicio para conservarlo en dicha situación. Este

incluirá el mantenimiento programado y el predictivo, el cual abarca las acciones de monitoreo de parámetros del material, a los efectos de determinar la necesidad de una acción correctiva en función de la variación con respecto a un estándar.

2. Restaurativo: son las acciones de mantenimiento aplicadas sobre material que se encuentra fuera de servicio, para devolverlo al servicio operativo, sin introducir cambios en su conformidad o diseño.
3. De Modificación: son las acciones de mantenimiento que introducen en el material variaciones en la conformación o en el diseño, con el objeto de mejorar su eficiencia o variar su capacidad original.

6.04. Documentación Técnica. Es la documentación aplicable al diseño, fabricación y mantenimiento de productos aeronáuticos. Comprende a los documentos emitidos por la ATAD, DIGAMC, OSRA, OTMA, en ese orden de precedencia; los que pueda emitir el fabricante, y toda otra documentación aplicable.

6.05. Instrucciones de Aeronavegabilidad Continuada. Constituye el conjunto de documentación técnica mandataria asociada a la aeronavegabilidad.

6.06. Programas de Mantenimiento. El programa de mantenimiento de una aeronave, u otro producto o parte, consiste en el conjunto de tareas de mantenimiento programado establecidas sobre la base de la documentación técnica aplicable para todos los escalones de mantenimiento.

Dicho programa constituye el fundamento de la planificación de tareas de mantenimiento a lo largo de la vida operativa.

6.07. Aprobación del Programa de Mantenimiento. Las aeronaves militares deben cumplir con los Programas de Mantenimiento aprobados por los OSRA, según los procedimientos establecidos en el RAM, ya sean éstos recomendados por el fabricante o un Programa equivalente, para cada aeronave u otro producto o parte que deba ser mantenido.

El Programa de Mantenimiento del fabricante es aquel que está contenido en los Manuales de Mantenimiento o Instrucciones de Mantenimiento emitidos por el mismo y consensuado con los operadores y autoridades aeronáuticas.

6.08. Actualización de los Programas de Mantenimiento. El OSRA deberá asegurar la existencia de un sistema que controle la obtención, evaluación y distribución de la información sobre aeronavegabilidad que emita la ATAD, otra autoridad de aeronavegabilidad reconocida, el fabricante y/o equivalente, a los fines de analizar la necesidad de actualizar los Programas de Mantenimiento y aplicación de toda otra acción complementaria al mismo. La necesidad de actualización también puede surgir de la propia experiencia, en cuyo caso la actualización debe estar respaldada por una memoria técnica. Las actualizaciones al programa de mantenimiento también deben ser aprobadas por los OSRA.

6.09. Contenido del Programa de Mantenimiento. El Programa de Mantenimiento de aeronaves, otros productos y partes que lo requieran debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Instrucciones y procedimientos detallados para la realización de las inspecciones de las aeronaves y/u otros productos y partes (incluyendo las pruebas y chequeos necesarios).
2. Una planificación para la realización de las inspecciones requeridas (Plan de inspecciones), expresadas en cuanto a horas de vuelo, tiempo calendario, número de ciclos o cualquier combinación de éstos. Se deben contemplar vencimientos por actividad y también calendarios a los efectos de asegurar la aeronavegabilidad de las aeronaves de baja utilización.
3. Instrucciones y procedimientos para registrar y solucionar las discrepancias encontradas durante la inspección.

El Programa de Mantenimiento deberá contener las recomendaciones del fabricante y las que resultan de la experiencia de utilización de las aeronaves, como puede ser un Programa de Integridad Estructural, Programa de Control de Corrosión, Control por Fatiga, como así también inspecciones especiales debido a fallas encontradas o reparaciones temporales o definitivas que requieran inspecciones periódicas.

- 6.10. Registros de mantenimiento.** Se deberá contar con un sistema de registro de las tareas de mantenimiento realizadas, así como los necesarios para demostrar que se han cumplido todos los requerimientos para la emisión de la Aprobación para el Retorno en Servicio, incluyendo los registros de mantenimiento contratado conforme lo establecido en el RAM.
- 6.11. Aprobación para el Retorno al Servicio.** Es la certificación en donde consta que todas las tareas de mantenimiento requeridas por la documentación técnica aplicable han sido realizadas en forma satisfactoria y de acuerdo a lo establecido en el RAM y que la aeronave o componente no presenta defectos o deficiencias conocidos que puedan afectar la aeronavegabilidad.

Las condiciones y requisitos necesarios para la emisión de este certificado se encuentran en la DIRAM PARTE 6.

- 6.12. Conformidad del Mantenimiento:** Es la certificación en donde consta que todas las tareas de mantenimiento previstas para la aeronave, tanto requeridas por el OTMA que tiene el cargo de la aeronave, como las surgidas de la inspección o por solución de fallas, han sido realizadas en forma satisfactoria y de acuerdo a lo establecido en las Regulaciones de Aeronavegabilidad Militar y que, con respecto a las tareas realizadas, la aeronave no presenta defectos o deficiencias conocidos que puedan afectar la aeronavegabilidad.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO